

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 017-2019-SUNAT/300000

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, en el Título II de la Sección Segunda, establece las obligaciones que deben cumplir los despachadores de aduana y los dueños o consignatarios cuando se realiza el despacho aduanero; a la vez, el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa en el artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000 y Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000, se aprobaron los procedimientos generales "Importación para el consumo", INTA-PG.01 (versión 7) e "Importación para el consumo", INTA-PG.01-A (versión 2) respectivamente, recodificados por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.01 y DESPA-PG.01-A, que establecen las pautas para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan;

Que con Resolución de Superintendencia N° 145-2019/SUNAT se modificó el procedimiento general "Importación para el consumo", DESPA-PG.01 (versión 7) y se derogó el procedimiento general "Importación para el consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2), consolidándose en un único procedimiento las disposiciones correspondientes al despacho de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, por lo que repercute en la unificación de los procesos en una sola plataforma informática denominada SDA;

Que mediante Informe técnico N° 44-2019-SUNAT/312100 la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, como parte del proyecto componente "Procesos de ingreso" del Programa "Facilitación aduanera, seguridad y transparencia" - FAST, durante los meses de agosto y setiembre de 2019 se implementarán las mejoras relacionadas al proceso de importación de mercancías que ingresan al país, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses, a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; periodo en el cual es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones detalladas en los numerales 3, 6 y 7 del inciso b) y los numerales 1 y 2 del inciso c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, disponen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la publicación del proyecto de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe técnico N° 44-2019-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, correspondientes al proceso de importación para el consumo, siempre que se cumpla la condición detallada para cada infracción.

a) Los despachadores de aduana:

Base legal	Supuesto de infracción	Condición
Artículo 192, inciso b), numeral 3	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a: - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente	Transmitir o registrar la información omitida.
Artículo 192, inciso b), numeral 6	No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen aduanero precedente	Transmitir o registrar la información omitida.
Artículo 192, inciso b), numeral 7	Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior.	Legajar la declaración o declaraciones, numeradas para la misma mercancía cuando corresponda.

b) Los dueños o consignatarios:

Base legal	Supuesto de infracción	Condición
Artículo 192, inciso c), numeral 1	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a: - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente	Transmitir o registrar la información omitida.
Artículo 192, inciso c), numeral 2	No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los despachos anticipados	Transmitir o registrar la información omitida.

Artículo Segundo. Condición General

La discrecionalidad dispuesta en el artículo 1 se aplica siempre que la infracción se cometa en:

- a) La Intendencia de Aduana de Paita, la Intendencia de Aduana de Salaverry, la Intendencia de Aduana de Chimbote, la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, la Intendencia de Aduana de Pisco, la Intendencia de Aduana de Ilo y la Intendencia de Aduana de Mollendo: del 10.8.2019 al 10.11.2019.
- b) La Intendencia de Aduana Aérea y Postal: del 31.8.2019 al 30.11.2019.
- c) Las demás intendencias de aduana: del 16.9.2019 al 16.12.2019.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS